

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2006, con el número 06-127737-00000-0000, por el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de BAXTER INTERNATIONAL INC. y BAXTER HEALTHCARE S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "INACTIVACIÓN DE UN PATÓGENO EN UNA MUESTRA MEDIANTE UN TRATAMIENTO CON FORMALINA Y LUZ UV", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2005/005691 del 26 de mayo de 2005.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 2670, notificado el 26 de febrero de 2010 y Oficio No. 2287, notificado el 11 de febrero de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, de acuerdo a las exigencias del artículo 18 de la Decisión 486 mencionada. Asimismo, se requirió a la solicitante información con base en el artículo 46 de la Decisión señalada.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2010, dio respuesta oportuna al requerimiento de información realizado con base en el artículo 46 de la Decisión 486 y mediante escritos radicados el 7 de julio de 2010 y el 17 de junio de 2011, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Adicionalmente, con la respuesta radicada el 25 de mayo de 2010 se presentó sustitución de poder de Emilio Ferrero a favor de Luz Clemencia de Páez, la cual se encontró que reúne los requisitos legales. Finalmente, se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 16, contenidas en los folios 215 y 216, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en proveer un método para inactivar un virus usando formalina y luz UV en un aparato de flujo pasante.

6.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de conseguir un método efectivo de inactivación de virus encapsulados y no encapsulados, logrando su inactivación para la preparación de vacunas a escala industrial.

6.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método de inactivación de virus contenido en una muestra que permite retener su antigenicidad e inmunogenicidad, que comprende las etapas de: i) tratar la muestra con una concentración efectiva de formalina y ii) someter la muestra a una dosis efectiva de luz UV en un aparato de flujo pasante, en donde estas etapas se pueden realizar en cualquier orden.

6.2. Determinación del estado de la técnica

6.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de mayo de 2004, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 60/575,310.

La fecha de la prioridad fue tenida en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 238 (reverso) del expediente en estudio.

6.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB 802048	"Vaccine products and methods for producing the same"	09-1958
D2	US 2002 096648	"Apparatus for irradiating liquids"	07-2002
D3	Derwent WPI: 1996- 266694/199627	"Rabies vaccine synthesis by inactivating specific rabies strain using UV light and formalin and concentrating through ultrafiltration and gel filtration on modified silicas"	27-10-1995

6.2.3. Información derivada del antecedente

La anterioridad GB 802048 (de aquí en adelante denominada D1) describe vacunas capaces de producir respuesta antigénica en el hombre y en otros mamíferos y los métodos para prepararlas (Fl. 140, líneas 11-15).

La anterioridad US 2002 096648 (de aquí en adelante denominada D2) enseña un reactor para irradiar luz ultravioleta en un medio de reacción líquido (Fl. 142, resumen).

La anterioridad Derwent WPI: 1996-266694/199627 (de aquí en adelante denominada D3) se refiere a la preparación de una vacuna antirrábica de mayor pureza, que comprende emplear inactivación específica y técnicas de concentración (Fl. 192, resumen).

6.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente".¹

Visto lo anterior, se advierte que la materia reclamada en la presente solicitud carece de nivel inventivo, teniendo en cuenta que para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica se deriva de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte, tal como se explica a continuación:

La reivindicación 1 hace referencia a las etapas de: (i) tratar la muestra con formalina en una concentración de 0.01 a 0.1% (p/p) y (ii) someter la muestra con una dosis de luz UV de 5 a 200 mJ/cm² en un aparato de flujo pasante; en donde la etapa (i) se desarrolla antes de la etapa (ii), o viceversa, y en donde la tasa de flujo de la muestra a través del aparato es de 50 litros por hora a 1000 litros por hora.

Sobre el particular, es preciso aclarar que, tal como se comunicó en el Oficio No. 2287 de 2011, la indicación de que el método es empleado para inactivar virus recubiertos, no corresponde a una característica técnica esencial de la invención. Lo anterior, teniendo en cuenta que el capítulo descriptivo de la solicitud divulga que el método desarrollado puede ser empleado para inactivación de virus recubiertos y no recubiertos, tal como se detalla en el siguiente aparte:

"En la presente invención, los virus a ser inactivados son virus ADN o ARN, recubiertos o descubiertos, con genomas de hebra simple o doble (ADN), consentido o contrasentido, continuos o segmentados. Los virus se pueden seleccionar del grupo que consiste de baculovirus, poxvirus, adenovirus, papovavirus, parvovirus, hepadnavirus, coronavirus, flavivirus, togavirus, astrovirus, picornavirus, retrovirus, ortomixovirus, filovirus, paramixovirus, rabdovirus, arenavirus, y bunyavirus" (Fl. 59, párrafo 16).

¹ PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010. Publicada el 27 de enero de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

Por otra parte, aun cuando el método desarrollado por la invención resulta más efectivo para virus recubiertos, tal como se indica en la descripción (Fl. 59, párrafo 16), la solicitante no desarrolló alguna adaptación o diferenciación para tratar este tipo de virus. En la solicitud se utilizó en virus recubiertos un método conocido en el estado del arte para inactivar virus descubiertos. Sin embargo, esto no implicó un desarrollo propio de la invención para lograrlo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre las características esenciales de la solicitud y aquellas reveladas en el estado de la técnica más cercano:

Características esenciales	D1	D2	D3
Método para inactivar un virus contenido en una muestra que comprende:	Método para inactivar virus descubiertos -virus de poliomielitis- (Pág. 1, líneas 54-56).	No lo contiene	Método para inactivar virus recubierto -virus de rabia- (Fl. 192, resumen).
i) Tratar la muestra con formalina en una concentración de 0.01 a 0.1% (p/p).	Adicionar formaldehído, por ejemplo 1:9000 a 1:20000 (Pág. 4 líneas 38-42); ó Formaldehído 1:4000 (Pág. 7, líneas 32-35).	No lo contiene	Tratar la muestra con formalina a una concentración final de 0.0116-0.0125% (Fl. 192, resumen).
ii) Someter la muestra con una dosis de luz UV de 5 a 200 mJ/cm ² en un aparato de flujo pasante,	Pasar la muestra por luz UV 21000 microwatts/cm ² en un aparato de flujo pasante (Pág. 7, líneas 36-49) o luz UV de 12500-32000 microwatts/cm ² (Pág. 9, líneas 65-69)	No lo contiene	Someter el fluido de la muestra a exposición con luz UV (Fl. 192, resumen).
donde la tasa de flujo de la muestra a través del aparato es de 50 litros por hora a 1000 litros por hora.	La tasa de flujo es de 600 ml/min (36 litros/hr) (Pág. 7, línea 36-49)	Aparato para irradiar fluidos con luz UV con una tasa de flujo de 150-300 l/hr (Pág. 4, párrafo 063).	

Tal como se observa, en el estado del arte es conocida la forma de inactivación de formas patógenas, incluyendo virus (recubiertos y descubiertos) y bacterias, por el uso de luz UV y tratamiento con formaldehído (o formalina para el caso de la solicitud). Estas divulgaciones se refieren tanto a virus descubiertos como a virus recubiertos, como se muestra a continuación:

La inactivación de un virus descubiertos, tal como el virus de la poliomyelitis, que es un virus de la clase IV – virus RNA de hebra sencilla (de acuerdo con la clasificación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

Baltimore), se encuentra divulgada en el documento GB 802048 (D1), el cual enseña un método para inactivar un virus contenido en una muestra (Pág. 1, líneas 11-18), que comprende los pasos de:

- i) Tratar la muestra con una concentración efectiva de formalina (Pág. 1, línea 75), donde se puede adicionar formaldehído, por ejemplo 1:9000 a 1:20000 (Pág. 4, líneas 38-42) [corresponde a 0,005-0,01 % p/p, que está dentro del rango de la solicitud]; o formaldehído 1:4000 (Pág. 7, líneas 32-35) [corresponde a 0,025% p/p, que está dentro del rango de la solicitud];
- ii) someter la muestra con una dosis efectiva de luz UV (Pág. 1, líneas 71-74) con intensidad de 12500-32000 microwatts/cm²/seg (Pág. 9, líneas 65-69) [corresponde a 125-320 mJ/cm², que está dentro del rango de la solicitud] en un aparato de flujo que comprende una lámpara UV y una cámara de capa delgada (Pág. 2, líneas 99-105), que es sustancialmente perpendicular al diámetro de la lámpara UV (Pág. 3, línea 26-29),

donde el paso (i) es realizado antes del paso (ii) o viceversa (Pág. 2, líneas 10-26), donde la muestra es pasada a través de la cámara de capa delgada del aparato en el paso (ii) con una tasa de flujo de 600 ml/min [corresponde a 36 litros/hr, que está por fuera del rango de la solicitud] (ver ejemplo 1, Pág. 4 y ejemplo 4, Pág. 7, líneas 36-49).

Se suma a lo anterior, que la vacuna obtenida por el método reclamado en la reivindicación 16 de la solicitud en estudio también es divulgada en D1 (Pág. 1 líneas 11-16 y Pág. 10 línea 4-6).

La inactivación de un virus recubierto, tal como el virus de la rabia, que es un virus de la clase V – virus RNA de hebra negativa (de acuerdo a la clasificación de Baltimore), se encuentra mencionada en el documento Derwent WPI: 1996-266694/199627 (D3), al divulgar un método de inactivación, que incluye (ver resumen):

- i) Someter el fluido de la muestra (que contiene el virus de rabia) a exposición con luz UV.
- ii) Tratar la muestra con formalina a una concentración final de 0.0116-0.0125% [está dentro del rango de la solicitud].
- iii) Concentrar y purificar por medio de ultrafiltraciones sucesivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que en el estado del arte es conocido el método para la inactivación de virus, tanto descubierto como recubierto, que combina la aplicación de formalina y luz UV. Las diferencias encontradas entre estas divulgaciones y la solicitud en estudio son indicaciones específicas de las condiciones empleadas en la solicitud, es decir, de los parámetros empleados para llevar a cabo el proceso de inactivación, pero no son características técnicas esenciales de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

La diferencia entre D1 o D3 y la materia reclamada en la solicitud en estudio es la indicación de la tasa de flujo de la muestra a través del aparato. En la solicitud es de 50 litros por hora a aprox. 1000 litros por hora, mientras que en D1 se revela, en el ejemplo 1, una tasa de 36 litros por hora y en D3 no se hace alusión a la tasa de flujo de la muestra.

El efecto que logra incrementar la tasa de flujo de la muestra es disminuir el tiempo de paso de la misma por el aparato de flujo. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es modificar un método para inactivación de virus que combina aplicación de formalina y luz UV para que se reduzca el tiempo de flujo de la muestra.

Sin embargo, tal diferencia resulta evidente de ser cambiada por una persona del oficio normalmente versada en la materia, puesto que si se utiliza el mismo método de inactivación en medios líquidos, un flujo de paso de muestra más rápido es una característica siempre deseable cuando se usa un aparato de este tipo. La literatura reporta diferentes aparatos con un mayor flujo, usados para pasar este tipo de muestras a través de luz UV, tal como lo reporta, por ejemplo, el documento D2 (Pág. 1, párrafo 4), donde la tasa de flujo es de 150-300 litros/hora (Pág. 4, párrafo 63).

Así las cosas, resulta obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica mejorar el método divulgado en D1, incrementando la tasa de flujo, usando, por ejemplo, un aparato como el divulgado en D2. Lo mismo podría indicarse para el método divulgado en D3, que podría ser usado con un aparato como el divulgado en D2. Por tanto, a la luz de las enseñanzas divulgadas en D1 y D2 o en D3 y D2, el método de la solicitud resulta obvio.

En consecuencia, el método reivindicado en la presente solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple con las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486.

6.4. Sobre la respuesta de la solicitante

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

6.4.1. Sobre el nivel inventivo de la solicitud respecto al documento D1

La solicitante argumenta que el método divulgado en D1 utiliza un aparato con una capacidad limitada de flujo. Con referencia a dicho método, la solicitante trae a colación el artículo titulado "*The Ultraviolet Irradiation of Biological Fluids in Thin-Flowing Films*" y, agrega, que en la figura 7 del artículo mencionado "*se demuestra que la tasa de flujo máxima permitida durante el funcionamiento de los equipos de luz UV utilizados en la*

Página 7 de 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

anterioridad citada, conocido comúnmente como 'centrifilmer', no debe superar los 36 litros por hora ó 600 cm³ por minuto, con el fin de mantener una película promedio del fluido tratado lo suficientemente delgada como para lograr la irradiación efectiva de la muestra" (Fl. 211).

Al respecto, es preciso indicar que, efectivamente, la tasa de flujo del aparato utilizado para irradiar UV es la diferencia entre la materia reclamada por la solicitud y D1, toda vez que la primera utiliza un aparato con un flujo de 50-1000 litros/hora, mientras que el aparato de D1 tiene un flujo de 36 litros/hora (por las diferencias mencionadas, el documento D1 no afectó la novedad de la solicitud, sino el nivel inventivo de la misma).

Sin embargo, dicha diferencia entre el documento D1 y la materia reclamada es divulgada por D2, al describir un aparato para irradiar fluidos con luz UV. Esta anterioridad es la que le brinda a una persona del oficio medianamente versada en la materia la información de cómo lograr la esterilización del fluido en un menor tiempo, tal como se explicó en el numeral 6.3. de la presente Resolución.

Así las cosas, se evidencia que aun cuando el documento D1 y la materia reclamada por la solicitud tienen una diferencia respecto a la tasa de flujo del fluido, la misma es superada con la información revelada en el documento D2. Por lo tanto, el nivel inventivo de la materia reclamada se encuentra afectado a partir de la combinación de las enseñanzas divulgadas en los documentos D1 y D2.

6.4.2. Sobre el nivel inventivo de la solicitud respecto al documento D3.

La solicitante manifiesta que *"el documento D3 divulga un método de tratamiento del virus de la rabia con luz UV y formalina, pero sin hacer referencia alguna a la tasa de flujo a ser utilizada para llevar a cabo el proceso de manera continua (sic)" (Fl. 211).*

Frente a lo anterior cabe aclarar que, el documento D3 no hace referencia a la tasa de flujo de la muestra ni al aparato empleado para inactivar dicha muestra, motivo por el cual dicho documento no afecta la novedad de la invención, aunque sí nivel inventivo de la misma.

Por su parte, el documento D2 le permite a una persona del oficio normalmente versada en la materia disminuir el tiempo de flujo de la muestra al utilizar el aparato allí divulgado. De esta manera, se evidencia que aun cuando D3 y la materia reclamada por la solicitud tienen una diferencia respecto a la tasa de flujo del fluido, esta diferencia es superada con la información aportada por la anterioridad D2. Por tanto, el nivel inventivo de la solicitud se encuentra afectado por las enseñanzas divulgadas, en conjunto, de los documentos D3 y D2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

6.4.3. Sobre el nivel inventivo de la solicitud respecto al documento D2.

La solicitante argumenta que *"el documento D2 describe un dispositivo para irradiar muestras de fluidos con luz UV, el cual maneja una tasa de flujo de 150 a 300 litros por hora. Sin embargo, dicho dispositivo reivindicado no está diseñado específicamente para la inactivación viral, y mucho menos para la inactivación de un virus envuelto. En este sentido, resulta evidente que la capacidad de flujo de 150 a 300 litros por hora del dispositivo de irradiación UV descrito en D2, al no estar diseñado específicamente para la inactivación viral, no permite su aplicación en la inactivación de un virus, especialmente a un virus envuelto, como aquellos tratados en la presente solicitud"* (Fl. 211).

Al respecto, es preciso aclarar que el documento D2 expone que es necesaria la inactivación de virus para asegurar la "seguridad viral" en los productos farmacéuticos producidos por ingeniería genética (parte introductoria del documento). Adicionalmente, este documento revela el conocimiento que se tiene sobre el poder de reducción viral con tratamiento de luz UV (Pág. 1, párrafos 2-3).

Asimismo, el documento D2 menciona que: *"La radiación UV tiene por objeto cambios mutagénicos en el material genético de los microorganismos o virus los cuales, por encima de una dosis de radiación mínima, pierden su habilidad a reproducirse. Es un objetivo de la invención desarrollar para ello un aparato fiable y efectivo para la irradiación con luz UV"* (Pág. 1, párrafo 4 de D2).

Por último, sobre el uso del reactor, el documento D2 señala lo siguiente: *"Uso del reactor de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1-21 para irradiar y esterilizar fluidos y especialmente líquidos conteniendo microorganismos y/o virus (...) especialmente preferible vacunas de virus"* (Pág. 6, reivindicación 22 de D2).

Con todo lo anterior, es evidente que el aparato divulgado en D2 sí está diseñado para esterilizar fluidos que contienen virus y tiene capacidad para inactivar los mismos.

6.4.4. Sobre la solicitud de un nuevo requerimiento

La solicitante señala que *"en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración"* (Fl. 212).

En el presente caso, este Despacho no efectuará otro requerimiento de fondo, teniendo en cuenta que ya se realizaron dos requerimientos oficiales, formulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, habiendo dado la oportunidad a la solicitante de controvertir las objeciones formuladas. Por lo demás, ya existen las

Página 9 de 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

suficientes evidencias técnicas que demuestran la falta de nivel inventivo de la solicitud, tal como se expuso en el numeral 6.3. de la presente resolución.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "INACTIVACIÓN DE UN PATÓGENO EN UNA MUESTRA MEDIANTE UN TRATAMIENTO CON FORMALINA Y LUZ UV".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de las sociedades BAXTER INTERNATIONAL INC. y BAXTER HEALTHCARE S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4ª No. 72 - 35.
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9805

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127737

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓